



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2024*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reunieron los señores al margen relacionados, en el Salón de Juntas del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, bajo la presidencia del Señor Alcalde-Presidente al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

D. PEDRO ÁNGEL ROCA TORNEL

Alcalde-Presidente titular.

D. PEDRO JOSÉ BARÓ JIMÉNEZ.

1er. Teniente de Alcaldía.

D^a. ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

2^a Teniente de Alcaldía.

D^a. M^a ASUNCIÓN PEDREÑO MARTÍNEZ.

Concejala-Delegada.

D^a. GINESA CONESA FUENTES.

Concejala-Delegada.

D. JOSÉ JAVIER PLAZA MARTÍNEZ.

Concejal-Delegado.

D. RAMÓN JOSÉ OTÓN GÓMEZ.

Concejal-Delegado.

D^a. MARÍA JULIA ALBALADEJO ROS.

Concejala-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D^a MARÍA JOSÉ GARCERÁN BALSALOBRE

SECRETARIO

ANTONIO CANO GÓMEZ.

SESIÓN ORDINARIA

16/01/2024

13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede al inicio de la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.973/2023, de 26 de junio, lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRA-ORDINARIA Y ORDINARIA, CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 28 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2 DE ENERO DE 2024.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 28 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024, con carácter extraordinario y ordinario, respectivamente, éstas fueron aprobadas por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

I.- En primer lugar se dio cuenta una petición formulada por Don [REDACTED] para instalación de contenedor de residuos en camino de servicio, sito en pareje [REDACTED] [REDACTED] de Torre-Pacheco.



Visto que obran en el expediente informes emitidos por la mercantil concesionaria del Servicio de Recogida de Residuos sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del término municipal.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal responsable de este Servicio, en el que se informa favorablemente la colocación de un contenedor de fracción resto, de 2.200 litros de capacidad, en la ubicación denominada como número uno en el informe de STV Gestión, S.L., por lo que se le deberá comunicar a la mercantil citada que proceda a la colocación de dicho contenedor y su recogida sea con la frecuencia que anteriormente estaba establecida.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado por el peticionario, procediendo a la colocación de un contenedor de fracción resto de 2.200 litros de capacidad, remitiendo este acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales para llevar a cabo las actuaciones que procedan con arreglo a lo indicado en el informe emitido por el Técnico Municipal responsable del Servicio.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al peticionario.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 1/24).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 14 de enero de 2024, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO



La que suscribe, Doña. Sacra Álvarez González, Administrativo de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
40	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	4	3.523,54 €
41	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	1	442,67 €
TOTAL			5	3.966,21 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 3.966,21 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
40	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	4	3.523,54 €
41	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	1	442,67 €
TOTAL			5	3.966,21 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”



Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 16 de enero de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.966,21 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
40	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	4	3.523,54 €
41	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	1	442,67 €
TOTAL			5	3.966,21 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de



Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 2/24).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Doña. Sacra Álvarez González, Administrativo de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
43	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	13.467,60 €
TOTAL			2	13.467,60 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 13.467,60 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
43	00	Deportes, Festejos y Nuevas	2	13.467,60 €



		Tecnologías (Servicios)		
TOTAL			2	13.467,60 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por el Sr. Interventor Accidental, con fecha 16 de enero de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas de contratos menores que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 13.467,60 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
43	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	13.467,60 €
TOTAL			2	13.467,60 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 3/24).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 16 de enero de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Doña. Sacra Álvarez González, Administrativo de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	---------	---------



45	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	2.292,95 €
46	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	376,00 €
44	00	Contratación, Personal, Seguridad Ciudadana (Servicios)	1	211,75 €
			6	2.880,70 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad 2.880,70 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
45	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	2.292,95 €
46	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	376,00 €
44	00	Contratación, Personal, Seguridad Ciudadana (Servicios)	1	211,75 €
			6	2.880,70 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 16 de enero de 2024, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.880,70 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
45	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	2.292,95 €



46	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	376,00 €
44	00	Contratación, Personal, Seguridad Ciudadana (Servicios)	1	211,75 €
			6	2.880,70 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE FIANZAS.

I.- A continuación se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 15 de enero de 2024, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas en metálico, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

- Expte. 2023/14687V.
- Expte. 2023/15353Q.

HECHOS

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2023/14687V.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 14 de julio de 2023, núm. anotación 2023018998, para obras vado para vehículos en calle Azorín nº 21, 1ºF, Local 5 de Torre-Pacheco por D. [REDACTED] (Expte. DRO-



2023/11816K). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 345,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 5 de octubre de 2023, núm. documento: 12023000031562.

Con fecha 18 de septiembre de 2023 y núm. anotación 2023024172 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de enero de 2024.

Con fecha 15 de enero de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2023/15353Q.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 10 de mayo de 2023 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para ampliación de vivienda unifamiliar en calle Serrano nº 8, Urb. La Torre Golf Resort en Roldán, término municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2021/14873G).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 438,84€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 27 de junio de 2023, núm. documento: 12023000021586.

Con fecha 27 de septiembre de 2023, núm. anotación 2023025353 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de enero de 2024.

Con fecha 15 de enero de 2024 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de



Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños



y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

Expediente de devolución de fianza nº 2023/14687V, DRO-2023/11816K.

Expediente de devolución de fianza nº 2023/15353Q, Licencia 2021/14873G.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
DRO-2023/11816K	[REDACTED]	345,00€	Fianza en metálico
2021/14873G	[REDACTED]	438,84€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 783,84€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 16 de enero de 2024, por la Sra. Interventora Accidental, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada al



expediente relacionado anteriormente.

Visto que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal, de fecha 15 de enero de 2024, en el que se indican que las fianzas relacionadas anteriormente se encuentran depositadas en metálico.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████, por importe de 345 euros, en el expediente de obras número DRO-2023/11816K.

B.- Devolución de fianza depositada por la mercantil DON ██████████, por importe de 438,84 euros, en el expediente de obras número 2021/14873G.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE NATURALEZA PÚBLICA.

I.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por el Recaudador Accidental y por la Tesorera Municipal, con fecha 4 de enero de 2024, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IMPUESTO SOBRE OBRAS 2023, por importe de **8.542,77 €** a favor de [REDACTED], con NIF. [REDACTED], emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED], presentó solicitud n. 2023029309, en este Ayuntamiento, el día 02/11/2023 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración Dña. [REDACTED] con NIF número [REDACTED], por importe de 8.542,77 € (con un total de 1 recibo(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

2023	ICIOTP	230059793	[REDACTED]	V	8.542,77
					8.542,77

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las



leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED] el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **8.542,77 €**, calculada



según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **8.800,39 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **733,84 €**, con ajuste en la última cuota ,con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERSESES	IMPORTE	VEN- CIAMIENTO
1 de 12	725,36	8,48	733,84	20/02/2024
2 de 12	723,06	10,78	733,84	20/03/2024
3 de 12	720,45	13,39	733,84	22/04/2024
4 de 12	718,25	15,59	733,84	20/05/2024
5 de 12	715,83	18,01	733,84	20/06/2024
6 de 12	713,36	20,48	733,84	22/07/2024
7 de 12	711,12	22,72	733,84	20/08/2024
8 de 12	708,75	25,09	733,84	20/09/2024
9 de 12	706,4	27,44	733,84	21/10/2024
10 de 12	704,14	29,7	733,84	20/11/2024
11 de 12	701,89	31,95	733,84	20/12/2024
12 de 12	694,16	33,99	728,15	20/01/2025
	8.542,77	257,62	8.800,39	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DON [REDACTED]** **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 8.542,77 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 8.800,39 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 733,84 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.**

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Acto seguido se dio lectura a un informe-propuesta firmado por el Recaudador Accidental y por la Tesorera Municipal, con fechas 4 y 8 de enero de 2024, respectivamente, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBI RUSTICA 2023 e IBI URBANA 2023, por importe de **6.490,43 €** a favor de **MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL**, con NIF. **B7323197-9**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el



artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL, presentó solicitud n. 2023029376, en este Ayuntamiento, el día 02/11/2023 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 6.490,43 € (con un total de 4 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	230087700	MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL	V	1027,78
2	230075911	MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL	V	381,89
3	230075912	MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL	V	313,41
4	230075913	MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL	V	4767,35
				6.490,43

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de



Estado reguladas en el título VII de esta Ley.

e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:



De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES SL el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **6.490,43 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.710,37 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **559,59 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	551,19	8,4	559,59	20/03/2024



2 de 12	549,2	10,39	559,59	22/04/2024
3 de 12	547,52	12,07	559,59	20/05/2024
4 de 12	545,68	13,91	559,59	20/06/2024
5 de 12	543,79	15,8	559,59	22/07/2024
6 de 12	542,09	17,5	559,59	20/08/2024
7 de 12	540,29	19,3	559,59	20/09/2024
8 de 12	538,49	21,1	559,59	21/10/2024
9 de 12	536,77	22,82	559,59	20/11/2024
10 de 12	535,05	24,54	559,59	20/12/2024
11 de 12	533,29	26,3	559,59	20/01/2025
12 de 12	527,07	27,81	554,88	20/02/2025
	6.490,43	219,94	6.710,37	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil MI TIERRA SUELOS INDUSTRIALES, S.L.**, fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de **6.490,43 euros**, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de **6.710,37 euros**, fijando **12 pagos** alícuotas mensuales, por importe de **559,59 euros**,



con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

III.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora Municipal y por la Tesorera Municipal, con fecha 9 de enero de 2024, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2023, por importe de **5.818,55 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] (HDROS DE), con NIF. [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] con NIF. [REDACTED], presentó solicitud n. 2023028608, en este Ayuntamiento, el día 26/10/2023, en representación de [REDACTED] (HDROS DE), con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta



Administración por importe de 5.818,55 € (con un total de 9 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	230075815	[REDACTED] (HDROS DE)	V	312,74
2	230075816	[REDACTED] (HDROS DE)	V	700,45
3	230075817	[REDACTED] (HDROS DE)	V	1210,97
4	230075818	[REDACTED] (HDROS DE)	V	825,68
5	230075819	[REDACTED] (HDROS DE)	V	285,68
6	230075820	[REDACTED] (HDROS DE)	V	648,03
7	230075821	[REDACTED] (HDROS DE)	V	292,4
8	230075822	[REDACTED] (HDROS DE)	V	875,73
9	230075823	[REDACTED] (HDROS DE)	V	666,87
				5.818,55

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.



e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.



De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED] (HDROS DE) el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **5.818,55 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.015,71 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **501,67 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTAS	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	494,13	7,54	501,67	20/03/2024
2 de 12	492,36	9,31	501,67	22/04/2024
3 de 12	490,85	10,82	501,67	20/05/2024
4 de 12	489,2	12,47	501,67	20/06/2024



5 de 12	487,51	14,16	501,67	22/07/2024
6 de 12	485,98	15,69	501,67	20/08/2024
7 de 12	484,37	17,3	501,67	20/09/2024
8 de 12	482,75	18,92	501,67	21/10/2024
9 de 12	481,21	20,46	501,67	20/11/2024
10 de 12	479,68	21,99	501,67	20/12/2024
11 de 12	478,09	23,58	501,67	20/01/2025
12 de 12	472,42	24,92	497,34	20/02/2025
	5.346,13	197,16	6.015,71	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **Hdros. de [REDACTED]**, **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 5.818,55 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 6.015,71 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 501,67 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido



íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

IV.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 9 de enero de 2024, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del aplazamiento del pago de la deuda tributaria CANON CONCESIONAL 2022, por importe de **14.328,43 €** a favor de **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL**, con NIF. **B3087251-9**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL, presentó solicitud n. 2023029340, en este Ayuntamiento, el día 02/11/2023 con el objeto de que le fuese concedido el APLAZAMIENTO del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 14.328,43 € (con un total de 11 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	2023	IBIU	230077148	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	1673,31
---	------	------	-----------	---	---	---------



2	2023	IBIU	230077149	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	1257,77
3	2023	IBIU	230077150	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	1997,96
4	2023	IBIU	230077151	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	2116,07
5	2023	IBIU	230077152	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	1656
6	2023	IBIU	230077153	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	1091,92
7	2023	IBIU	230077154	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	693,19
8	2023	IBIU	230077155	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	706,8
9	2023	IBIU	230077156	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	2544,23
10	2023	IBIU	230077157	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	176,38
11	2023	IBIU	230077158	ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	V	414,8
						14.328,43

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente



desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.



Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL el aplazamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda aplazada la cantidad de **14.328,43 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **15.129,00 €**, y fijar así **01** pago aplazado por importe de **15.129,00 €** con el siguiente detalle, con un único vencimiento el día **20/03/2025**:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 1	14.328,43	800,57	15.129,00	20/03/2025

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.



TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del aplazamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., aplazamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 14.328,43 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 15.129 euros, fijando un único pago aplazado, por importe de 15.129 euros, con vencimiento el día 20 de marzo de 2025**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.



V.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fechas 15 y 16 de enero de 2024, respectivamente, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBI URBANA 2023 e IBI RUSTICA 2023, por importe de **5.835,69 €** a favor de **EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL**, con NIF. **B3039172-6**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL, presentó solicitud n. 2023029384, en este Ayuntamiento, el día 02/11/2023 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 5.835,69 € (con un total de 18 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):

1	2023	IBIU	230067271	EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL	V	21,52
2	2023	IBIU	230067272	EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL	V	24,84
3	2023	IBIU	230067273	EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL	V	893,16
4	2023	IBIU	230067274	EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL	V	61,82
5	2023	IBIR	230085702	████████████████████	V	56,35
6	2023	IBIU	230062054	████████████████████	V	351,71
7	2023	IBIU	230062055	████████████████████	V	1179,77
8	2023	IBIU	230062056	████████████████████	V	372,75
9	2023	IBIU	230062057	████████████████████	V	103,92
10	2023	IBIU	230062058	████████████████████	V	330,99
11	2023	IBIU	230062059	████████████████████	V	345,24
12	2023	IBIU	230062060	████████████████████	V	42,01
13	2023	IBIU	230062061	████████████████████	V	186,39
14	2023	IBIU	230073449	████████████████████ (HDROS DE)	V	156,07
15	2023	IBIU	230073451	████████████████████ (HDROS DE)	V	390,00
16	2023	IBIU	230063425	████████████████████	V	585,67
17	2023	IBIU	230062186	████████████████████	V	585,67
18	2023	IBIU	230074439	████████████████████	V	147,81
						5.835,69

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las



deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



— Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a EUSEBIO ARMERO E HIJOS SL el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas



y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **5.835,69 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.033,44 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **503,14 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	495,59	7,55	503,14	20/03/2024
2 de 12	493,8	9,34	503,14	22/04/2024
3 de 12	492,29	10,85	503,14	20/05/2024
4 de 12	490,63	12,51	503,14	20/06/2024
5 de 12	488,93	14,21	503,14	22/07/2024
6 de 12	487,4	15,74	503,14	20/08/2024
7 de 12	485,79	17,35	503,14	20/09/2024
8 de 12	484,17	18,97	503,14	21/10/2024
9 de 12	482,62	20,52	503,14	20/11/2024
10 de 12	481,08	22,06	503,14	20/12/2024
11 de 12	479,49	23,65	503,14	20/01/2025
12 de 12	473,9	25	498,9	20/02/2025
	5.835,69	172,75	6.033,44	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el



artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 5.835,69 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 6.033,44 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 503,15 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE



DOMINIO PÚBLICO Y LICENCIAS DE USO COMÚN ESPECIAL.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.